# CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2026

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XII FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA 2026.** |
| ASOCIADA | **FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO**<br>NIT: 900.149.641-7<br>**R/L: DIANA CATALINA MARULANDA JARAMILLO**<br>C.C. No. 1.049.602.623 |
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN – SANTANDER**<br>NIT. 800.099.832-9 |
| **SUPERVISOR** | **KAREN DANIELA VERA CÁRDENAS – SECRETARIA DE SALUD** |
| VALOR TOTAL Y APORTES | El valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($277.348.000)**<br><br>Aporte Municipio: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($248.916.450)**<br><br>Aporte de convenido: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.641.550)** Aporte dinerario<br><br>**VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($20.790.000)** Aporte en especie |
| **PLAZO** | **UN (01) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.** |

Entre los suscritos: **ANDREA LORAINE DAVID GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.733.541 expedida en el molino, la guajira, quien actúa en calidad de **DELAGATRIA DE FUNCIONES DE ALCALDE** de Santa Helena del Opón, según Resolución No.206 del 28 de JULIO, en ejercicio de la representación legal del Municipio y de la competencia para dirigir la actividad contractual y celebrar convenios, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **DIANA CATALINA MARULANDA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.623 expedida en Tunja, Boyacá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO**, identificada con NIT 900.149.641-7, entidad privada sin ánimo de lucro debidamente constituida y facultada para suscribir el presente convenio, quien en adelante se

denominará **LA ESAL ASOCIADA**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante convenios de asociación, para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.
2. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, y los artículos 6, 7 y 8 del mismo decreto disponen la aplicación de las inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal, la publicidad en SECOP y las normas generales del sistema de contratación pública que resulten compatibles.
3. Que el Municipio adelantó el proceso competitivo PC-ESAL-001-2026, publicó los documentos del proceso en SECOP II y seleccionó a la FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO, al verificar su capacidad jurídica, reconocida idoneidad, experiencia, capacidad organizacional, equipo humano, aportes y demás requisitos establecidos.
4. Que el convenio se estructura como un negocio asociativo de finalidad común, sin precio, utilidad o remuneración a favor de la ESAL ASOCIADA, en el cual las partes integran aportes, capacidades institucionales, conocimientos, personal, redes territoriales y mecanismos de gestión para la planeación, organización y ejecución de la XII Feria Agrícola, Ganadera y Cultural.
5. Que el alcance, las obligaciones, la matriz de roles, el presupuesto, las especificaciones, los permisos, las evidencias y los mecanismos de administración y seguimiento se encuentran desarrollados en el Anexo Técnico y Presupuestal y en los demás documentos que forman parte integral del convenio.
6. Que las partes manifiestan que cuentan con capacidad para obligarse y que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la celebración y ejecución del presente convenio.

En consideración a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XII FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, FINALIDAD COMÚN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Las partes integrarán sus aportes y capacidades para ejecutar de manera coordinada el plan operativo, la programación artística y cultural, la producción técnica, el componente agropecuario, la participación comunitaria, la gestión de permisos y derechos, el manejo de riesgos, la administración de los aportes, el seguimiento de resultados y el cierre técnico y financiero de la feria.

El alcance, las fases, los componentes, las especificaciones, cantidades, inclusiones, equipo humano, matriz de roles, obligaciones conjuntas y particulares, indicadores, evidencias, permisos, presupuesto y reglas de no duplicidad se encuentran contenidos en

el «ANEXO TÉCNICO Y PRESUPUESTAL – XII FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y CULTURAL 2026», que forma parte integral del convenio. La remisión a dicho anexo no limita su fuerza vinculante ni exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones allí previstas.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES E INTERPRETACIÓN:**

Forman parte integral del convenio y producen sus mismos efectos jurídicos:

- El presente clausulado y sus modificaciones.
- Las adendas de la convocatoria pública y las respuestas que hayan introducido aclaraciones vinculantes.
- La convocatoria pública del proceso PC-ESAL-001-2026.
- El Anexo Técnico y Presupuestal y sus cuadros definitivos.
- Los estudios y documentos previos, el estudio de mercado y la matriz de riesgos.
- La propuesta seleccionada, especialmente el aporte dinerario ofrecido y acreditado, el aporte obligatorio en especie, el equipo humano y los compromisos aceptados por el Municipio.
- El informe de evaluación, el documento de selección, las garantías, el registro presupuestal, el acta de inicio, el plan operativo, las actas del Comité Técnico y Financiero, los informes y demás documentos de ejecución.

En caso de contradicción, prevalecerán el convenio y sus modificaciones; luego, las adendas; la convocatoria; el Anexo Técnico y Presupuestal; los estudios previos; y la propuesta seleccionada. La propuesta prevalecerá respecto de los compromisos adicionales aceptados, del aporte total de la ESAL y de las condiciones que mejoren lo exigido, siempre que no contradiga los documentos del proceso. Las especificaciones particulares del anexo prevalecerán sobre las descripciones generales.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESAL ASOCIADA:**

Además de las obligaciones desarrolladas en el Anexo Técnico y Presupuestal, la propuesta seleccionada y los demás documentos integrantes, LA ESAL ASOCIADA deberá:

- Mantener durante toda la ejecución su existencia, capacidad jurídica, reconocida idoneidad, objeto estatutario, estructura organizacional y condiciones acreditadas en el proceso de selección.
- Aportar oportunamente la totalidad del aporte dinerario ofrecido y ejecutar integralmente la presentación profesional de música carranguera comprometida como aporte obligatorio en especie, sin imputarla a los recursos municipales.
- Mantener el coordinador general, el responsable técnico de sonido, los apoyos logísticos y el demás personal acreditado; cualquier sustitución requerirá autorización previa y escrita de la supervisión y un perfil igual o superior.
- Poner a disposición su experiencia, procedimientos, redes, equipo y capacidad administrativa; asumir con recursos propios la coordinación general y el apoyo administrativo ordinario, sin generar doble cobro.
- Gestionar bajo su responsabilidad los contratos, subcontratos, órdenes, reservas y demás vínculos necesarios para ejecutar los componentes aprobados, sin sustituir materialmente su participación como asociada.
- Verificar la capacidad, representación, disponibilidad, seguridad social, permisos, experiencia, requisitos tributarios y cumplimiento de los terceros vinculados.

- Obtener y mantener los permisos, autorizaciones, derechos de autor, planes, certificaciones y medidas de seguridad, sanidad, gestión del riesgo y bienestar animal que estén a su cargo.
- Administrar los recursos mediante la cuenta bancaria exclusiva y el centro de costos del convenio, respetando el presupuesto, el control documental previo, las autorizaciones de giro y la destinación específica.
- Presentar oportunamente los informes técnicos, financieros y administrativos, los extractos, conciliaciones, soportes, comprobantes, evidencias y demás documentos requeridos por la supervisión.
- Informar de inmediato cualquier circunstancia que pueda afectar el objeto, el cronograma, la seguridad, los aportes, el presupuesto, las garantías o la correcta ejecución.
- Cumplir las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, de seguridad social, parafiscales, de propiedad intelectual y de protección de datos que se deriven de sus actuaciones y de los terceros vinculados.
- Publicar o suministrar al Municipio la información de los subcontratos y pagos en los términos del Decreto 092 de 2017 y de la cláusula correspondiente.
- Custodiar el archivo técnico, financiero, contractual y bancario, facilitar la inspección de los documentos y conservarlos durante los términos legales.
- Reintegrar los recursos no ejecutados, no soportados, utilizados en fines distintos, los rendimientos financieros que correspondan y cualquier valor a cargo de la ESAL determinado en la liquidación.
- Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y necesarias para cumplir integralmente el propósito común.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

Además de las obligaciones previstas en el Anexo Técnico y Presupuestal, EL MUNICIPIO deberá:

- Aportar los recursos municipales en la cuantía, oportunidad y condiciones establecidas en el convenio, con sujeción al PAC y a la verificación de los requisitos de cada desembolso.
- Participar materialmente en la dirección conjunta, la programación, la articulación institucional y comunitaria, las pruebas, el seguimiento y la evaluación del proyecto.
- Facilitar el acceso a los escenarios municipales y documentar su estado inicial y final, de acuerdo con la distribución de responsabilidades contenida en el anexo.
- Articular, dentro de sus competencias, la gestión con autoridades de salud, policía, bomberos, tránsito, gestión del riesgo, sanidad animal y demás actores institucionales.
- Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable; revisar solicitudes de giro, soportes, saldos, rendimientos, informes y cumplimiento de los aportes.
- Tramitar y decidir oportunamente las solicitudes que requieran pronunciamiento del Municipio, sin asumir obligaciones comerciales, laborales o contractuales de la ESAL frente a terceros.
- Publicar en SECOP II los documentos y la información contractual que legalmente corresponda, incluida la información sobre subcontratos suministrada por la ESAL.

- Exigir los correctivos, reintegros y medidas contractuales que resulten procedentes cuando se adviertan incumplimientos o destinación inadecuada de recursos.
- Las demás obligaciones asignadas en los documentos del proceso y las necesarias para el logro del propósito común.

**CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO DE ASOCIACIÓN:**

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio se instalará el Comité Técnico y Financiero de Asociación, conforme a lo dispuesto en los documentos integrantes del proceso, como instancia de dirección y coordinación conjunta, sin que sustituya la supervisión ni las competencias legales del ordenador del gasto o de los representantes de las partes.

El Comité estará integrado por: i) la secretaria de Salud o quien ejerza la supervisión; ii) un delegado del Municipio designado por el alcalde o por la oficina gestora; iii) el representante legal de la ESAL ASOCIADA o su delegado con capacidad de decisión; y iv) el coordinador general del proyecto. Podrán asistir, con voz y sin voto, las autoridades, profesionales y terceros que sean convocados por razón de los asuntos a tratar.

El Comité ejercerá las funciones previstas en el Anexo Técnico y Presupuestal, en especial adoptar y hacer seguimiento al plan operativo de detalle, coordinar responsables, verificar especificaciones y aportes, gestionar novedades, monitorear riesgos y revisar el cierre. Las decisiones se procurarán por consenso y constarán en actas. El Comité no podrá modificar el objeto, el valor total, el plazo, los aportes esenciales, el presupuesto fijo, las condiciones de selección ni las obligaciones contractuales; cualquier modificación requerirá el trámite y documento contractual correspondiente.

La participación de la supervisora en el Comité no limita sus funciones de vigilancia, requerimiento, objeción, certificación, informe o recomendación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO, LUGAR Y FECHAS DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución será de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Las jornadas principales de la XII Feria Agrícola, Ganadera y Cultural se realizarán los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2026, en el centro poblado La Aragua y en los demás escenarios del Municipio previamente definidos en el plan operativo y autorizados por la supervisión.

El vencimiento del plazo no extingue las obligaciones de legalización, entrega de información, pago de terceros, reintegro, garantía, cierre y liquidación que deban cumplirse con posterioridad.

**CLÁUSULA OCTAVA. VALOR TOTAL Y APORTES:**

El valor total fijo del convenio es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($277.348.000),** discriminado así:

- Fondo común dinerario fijo: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($256.558.000).**
- Aporte municipal definitivo en dinero: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($248.916.450).**
- Aporte dinerario total de la ESAL ASOCIADA: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.641.550).**

- Aporte obligatorio en especie de la ESAL ASOCIADA: presentación profesional de música carranguera, valorada en VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($20.790.000), en las condiciones del Anexo Técnico y Presupuestal.

Los aportes se destinan exclusivamente al propósito común y no constituyen precio, utilidad o remuneración a favor de LA ESAL ASOCIADA. El aporte dinerario de la ESAL financia parte del fondo común y no incrementa el valor de los componentes. Un mismo costo no podrá reconocerse simultáneamente como aporte de la ESAL y como gasto financiado por EL MUNICIPIO.

Los valores incluyen los costos directos e indirectos, tributos, retenciones, transporte, alojamiento, alimentación, personal, permisos, derechos, logística y demás erogaciones previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las obligaciones institucionales no monetizadas de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:**

El aporte municipal se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00319** del 23 de julio del 2026, expedido por la dependencia competente. Para la ejecución del convenio deberá expedirse el correspondiente registro presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DESEMBOLSOS DEL APORTE MUNICIPAL:**

Los recursos a cargo de EL MUNICIPIO serán entregados mediante dos (2) desembolsos programados, con destinación exclusiva a las actividades, componentes y rubros previstos en el convenio, el Anexo Técnico y Presupuestal y la propuesta seleccionada. Los desembolsos no constituyen anticipo, pago anticipado, precio, utilidad ni remuneración, sino aportes públicos afectados al propósito común, sometidos a seguimiento, control, legalización y rendición de cuentas.

**PRIMER DESEMBOLSO: CUARENTA POR CIENTO (40 %)**

EL MUNICIPIO desembolsará el cuarenta por ciento (40 %) del aporte municipal definitivo cuando se acrediten conjuntamente las siguientes condiciones:

- Perfeccionamiento del convenio y cumplimiento de los requisitos para iniciar su ejecución.
- Expedición del registro presupuestal.
- Constitución, presentación y aprobación de las garantías exigidas.
- Suscripción del acta de inicio.
- Apertura y habilitación de la cuenta bancaria exclusiva destinada al convenio.
- Consignación en dicha cuenta de la totalidad del aporte dinerario ofrecido por LA ESAL ASOCIADA.
- Instalación del Comité Técnico y Financiero de Asociación.
- Presentación y aprobación del plan operativo de ejecución, el cronograma de actividades, el cronograma de caja y la programación de utilización de los recursos.
- Acreditación de la disponibilidad y permanencia del coordinador general, el responsable técnico de sonido y los apoyos logísticos ofrecidos.
- Presentación de los documentos que acrediten reservas, compromisos o gestiones para la vinculación de artistas, producción técnica, logística, jurados, presentador, DJ y demás componentes que requieran preparación previa.

- Presentación de la matriz actualizada de permisos, autorizaciones, derechos de autor, gestión del riesgo y demás requisitos necesarios para la feria.
- Adopción del procedimiento y del formato de Acta de Autorización de Giro para el control documental previo de los movimientos.

Este desembolso se destinará exclusivamente a la planeación operativa, alistamiento, contratación, reserva, movilización, montaje y preparación que deban realizarse antes o durante las jornadas de la feria.

**SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO: SESENTA POR CIENTO (60 %)**

EL MUNICIPIO desembolsará el sesenta por ciento (60 %) restante del aporte municipal definitivo una vez se acrediten las siguientes condiciones:

- Ejecución material del ciento por ciento (100 %) de las actividades y componentes establecidos en el Anexo Técnico y Presupuestal.
- Realización de las presentaciones artísticas, actividades culturales, concursos, exposiciones agropecuarias, actividades logísticas y demás obligaciones previstas.
- Ejecución y acreditación de la totalidad del aporte dinerario y del aporte en especie asumidos por LA ESAL ASOCIADA.
- Legalización técnica, financiera, contable y bancaria del ciento por ciento (100 %) del primer desembolso.
- Presentación del informe técnico final, con las evidencias documentales, fotográficas, audiovisuales, contractuales y operativas que acrediten el cumplimiento.
- Presentación del informe financiero consolidado, con relación de ingresos por fuente, egresos por componente, comprobantes, facturas o documentos equivalentes, contratos o subcontratos, extractos, conciliaciones y relación de obligaciones pendientes de pago correspondientes a actividades ejecutadas.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y de derechos de autor que, por su naturaleza y exigibilidad, deban estar pagadas; y relación detallada y soportada de las obligaciones pendientes derivadas de actividades efectivamente ejecutadas, que serán atendidas con cargo al desembolso final.
- Certificación de la supervisión sobre la ejecución integral, el cumplimiento de las especificaciones y la procedencia del desembolso final.

El segundo desembolso solo podrá destinarse al pago de costos y obligaciones relacionados con actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, LA ESAL ASOCIADA deberá presentar la legalización definitiva, acreditar el pago de las obligaciones pendientes, entregar la conciliación bancaria final y reintegrar los saldos no ejecutados, los valores no soportados y los rendimientos financieros que correspondan al Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO. NO AUTOMATICIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.** La sola suscripción del convenio, el cumplimiento parcial del cronograma o la presentación de cuentas de cobro no generan derecho automático al giro. Cada desembolso requiere la verificación efectiva de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y documentales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CIERRE Y LIQUIDACIÓN.** El desembolso final no sustituye la liquidación del convenio ni libera a LA ESAL ASOCIADA de las obligaciones de legalización, pago, reintegro, publicación, archivo y cierre.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y CONTROL DOCUMENTAL PREVIO:**

LA ESAL ASOCIADA abrirá una cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del convenio, identificada con su número y objeto, destinada únicamente a recibir y administrar los aportes dinerarios de las partes. La cuenta deberá generar rendimientos financieros, no admitir sobregiros y permitir la identificación individual de los ingresos, egresos, beneficiarios y conceptos asociados al proyecto.

No se permitirán retiros en efectivo, débitos automáticos, transferencias a cuentas propias de LA ESAL ASOCIADA, pagos globales sin discriminación ni operaciones ajenas al convenio. Los pagos se efectuarán por medios electrónicos directamente a favor del tercero que haya suministrado el bien, prestado el servicio o adquirido legítimamente el derecho al pago.

Antes de efectuar cualquier pago, transferencia o movimiento de egreso, LA ESAL ASOCIADA presentará a la supervisión una solicitud de giro acompañada de los soportes correspondientes. Verificada su concordancia con el convenio, el anexo, el plan operativo, el cronograma de caja, los rubros aprobados y el avance, la supervisora expedirá un Acta de Autorización de Giro previa, específica e individualizada.

Cada solicitud y acta deberán identificar, como mínimo: beneficiario e identificación; cuenta de destino; concepto y componente presupuestal; factura, cuenta de cobro, contrato, orden o documento que origine la obligación; valor bruto, deducciones y valor neto; fuente de los recursos; saldo del componente antes y después del giro; y relación de soportes revisados.

LA ESAL ASOCIADA ejecutará el movimiento exclusivamente en los términos autorizados y remitirá el comprobante bancario dentro del día hábil siguiente. Cualquier modificación del beneficiario, cuenta, concepto o valor requerirá una nueva autorización. La realización de movimientos sin autorización previa, con soportes insuficientes, por valores distintos o a favor de beneficiarios diferentes constituirá incumplimiento, sin perjuicio del reintegro inmediato y de las demás medidas contractuales.

La autorización documental no implica que la supervisora seleccione proveedores, negocie condiciones, celebre contratos por cuenta de LA ESAL ASOCIADA o asuma sus obligaciones frente a terceros; su intervención se limita a verificar la correspondencia del movimiento con el convenio, el presupuesto, los soportes y la destinación de los recursos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO, SOPORTES Y TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS:**

- LA ESAL ASOCIADA mantendrá los recursos separados de cualquier otro dinero que maneje o administre y llevará un centro de costos exclusivo, con registros diferenciados por fuente y componente.
- Cada pago deberá estar soportado, según corresponda, en factura o documento equivalente, contrato u orden, cuenta de cobro, informe o constancia de recibo, seguridad social, certificación bancaria del beneficiario, comprobante de egreso y comprobante de transferencia.
- LA ESAL ASOCIADA realizará conciliaciones bancarias periódicas y entregará a la supervisión los extractos completos, auxiliares contables, comprobantes y reportes que sean requeridos.

- Los rendimientos financieros generados por el aporte municipal y los saldos no ejecutados deberán reintegrarse a la cuenta que indique EL MUNICIPIO, identificando el convenio y el concepto.
- La cuenta permanecerá activa hasta la utilización, legalización, reintegro y conciliación definitiva de los recursos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES, EVIDENCIAS Y LEGALIZACIÓN:**

LA ESAL ASOCIADA presentará los informes, indicadores, evidencias y soportes en los términos del Anexo Técnico y Presupuestal. Como mínimo deberá entregar: i) informe de alistamiento; ii) reportes de ejecución durante las jornadas; iii) informe técnico final; iv) informe financiero consolidado; v) balance de aportes; vi) relación de subcontratos y pagos; vii) conciliación bancaria; viii) soportes de reintegro; y ix) demás documentos de cierre y liquidación. La supervisión podrá requerir aclaraciones o complementos relacionados con obligaciones existentes, sin autorizar modificaciones del objeto o del presupuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS:**

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, las normas generales compatibles del sistema de contratación pública y el análisis de riesgos, LA ESAL ASOCIADA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, NIT 800.099.832-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, las garantías exigidas. Podrá utilizar cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, según corresponda. La ejecución no iniciará sin su aprobación.

| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento general del convenio, multas y cláusula penal | Veinte por ciento (20 %) del valor total fijo del convenio. | Plazo de ejecución y seis (6) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (10 %) del valor total fijo del convenio. | Plazo de ejecución y tres (3) años más. |
| Calidad del servicio | Veinte por ciento (20 %) del valor total fijo del convenio. | Plazo de ejecución y seis (6) meses más. |
| Responsabilidad civil extracontractual | Doscientos (200) SMMLV o el mínimo legal aplicable. | Durante todo el plazo de ejecución. |

La garantía deberá identificar el número, año y objeto del convenio, estar tomada por LA ESAL ASOCIADA y mantenerse vigente y suficiente. LA ESAL ASOCIADA deberá restablecerla cuando su valor se reduzca por reclamaciones y ampliarla o modificarla en caso de prórroga, adición, suspensión o cualquier circunstancia que altere el riesgo. Deberá presentar el comprobante de pago de las primas cuando aplique.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir como asegurados al Municipio y a LA ESAL ASOCIADA, como beneficiarios a los terceros afectados y al Municipio, y contener los amparos mínimos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

No se exige amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni amparo de devolución del pago anticipado, porque los giros son desembolsos de aportes destinados al propósito común y no corresponden a dichas figuras.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:**

La supervisión será ejercida por la secretaria de Salud, o por el servidor público que EL MUNICIPIO designe mediante comunicación escrita. La supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con la ley, el Manual de Contratación y los documentos del proceso.

La supervisora podrá requerir información, verificar actividades y aportes, revisar personal y terceros, realizar visitas, formular observaciones, aprobar o negar solicitudes de giro, exigir correctivos, certificar cumplimiento, recomendar modificaciones o medidas contractuales y elaborar los informes pertinentes. No podrá modificar por sí sola el objeto, el valor, el plazo, los aportes, el presupuesto ni las obligaciones esenciales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE LA ESAL:**

LA ESAL ASOCIADA podrá celebrar los contratos y subcontratos necesarios para ejecutar los componentes aprobados, sin que ello implique la cesión o sustitución total de su participación, capacidad institucional, dirección, obligaciones o responsabilidad. Será responsable frente al Municipio por los actos, omisiones, calidad y cumplimiento de sus contratistas y proveedores.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de cada subcontrato o documento equivalente, LA ESAL ASOCIADA entregará al Municipio la información exigida por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, incluyendo identificación, existencia y representación legal del tercero cuando aplique, objeto, valor, plazo y pagos. El Municipio publicará la información en SECOP II. La falta de publicación no libera a LA ESAL ASOCIADA de suministrarla oportunamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y RELACIÓN LABORAL:**

LA ESAL ASOCIADA es independiente del Municipio y no actúa como su representante, agente o mandataria. No podrá efectuar declaraciones, asumir compromisos ni contraer obligaciones en nombre de EL MUNICIPIO. La dirección conjunta y la supervisión no generan subordinación ni representación recíproca.

El personal que LA ESAL ASOCIADA vincule será de su exclusiva responsabilidad. Entre EL MUNICIPIO, LA ESAL ASOCIADA, sus trabajadores, contratistas, artistas, proveedores o subcontratistas no existe ni existirá relación laboral. LA ESAL ASOCIADA responderá por honorarios, salarios, prestaciones, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:**

LA ESAL ASOCIADA no podrá ceder total o parcialmente su posición, derechos u obligaciones sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La eventual cesión requerirá que el cesionario reúna condiciones de reconocida idoneidad, capacidad, experiencia, aportes y demás requisitos equivalentes o superiores, y que se cumplan las reglas legales y presupuestales aplicables. No se entenderá como cesión la vinculación de terceros autorizada en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ASIGNACIÓN DE RIESGOS, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Las partes asumen los riesgos previsibles asignados en la matriz de riesgos del proceso, que forma parte integral del convenio. La parte que advierta la ocurrencia o agravación de

un riesgo deberá informarlo inmediatamente y aplicar las medidas de tratamiento a su cargo.

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo por escrito, explicar sus efectos, aportar los soportes disponibles y adoptar medidas razonables de mitigación. El reconocimiento de tales circunstancias no será automático y deberá constar en acta o documento suscrito por las partes, sin perjuicio de las competencias legales del Municipio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:**

Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución por mutuo acuerdo cuando existan circunstancias justificadas que impidan continuarla. La suspensión constará en acta, indicará sus causas, efectos, obligaciones que continúan vigentes y condiciones de reinicio. LA ESAL ASOCIADA deberá ampliar o ajustar las garantías cuando corresponda. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y AJUSTES:**

Toda modificación del objeto, plazo, valor, aportes, distribución financiera, obligaciones esenciales o condiciones de ejecución deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y cumplir los requisitos técnicos, jurídicos, presupuestales y de competencia aplicables. Las actas del Comité, los informes de supervisión o las autorizaciones de giro no modifican el convenio.

Los ajustes operativos o sustituciones técnicas permitidos por el Anexo Técnico y Presupuestal podrán aprobarse por la instancia allí prevista, siempre que mantengan o mejoren las condiciones, no alteren el objeto, el valor total, el aporte de la ESAL, las reglas de selección ni los componentes esenciales y queden documentados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:**

En caso de mora, atraso o incumplimiento parcial imputable a LA ESAL ASOCIADA respecto del cronograma, los aportes, las garantías, el personal, la información, las autorizaciones de giro, la publicación de subcontratos, los informes o cualquier obligación susceptible de cumplimiento, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto dos por ciento (0,2 %) del valor total fijo del convenio por cada día calendario de retardo, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10 %) del valor total fijo.

Las multas tienen función conminatoria, no sustituyen el cumplimiento ni excluyen la indemnización de perjuicios, la cláusula penal o la garantía. Su imposición se adelantará con respeto del debido proceso y mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor podrá descontarse de las sumas pendientes, cobrarse directamente o hacerse efectivo con cargo a la garantía.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento total o parcial grave, o de terminación imputable a LA ESAL ASOCIADA, esta pagará a EL MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total fijo del convenio. La cláusula penal no exime del cumplimiento de las obligaciones ni impide reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan su valor. Su efectividad se declarará mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y podrá cobrarse de las sumas adeudadas o de la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El convenio terminará por:

- Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte el interés público ni existan obligaciones pendientes sin tratamiento.
- Imposibilidad definitiva de ejecución por fuerza mayor, caso fortuito o causa legal debidamente acreditada.
- Disolución, liquidación, cancelación de la personería o pérdida de capacidad jurídica de LA ESAL ASOCIADA que impida continuar la ejecución.
- Incumplimiento grave que haga inviable la continuación, previa actuación y decisión adoptada mediante el mecanismo jurídicamente procedente.
- Las demás causales previstas en la ley o en los documentos del proceso.

La terminación no extingue las obligaciones de rendición de cuentas, legalización, pago de terceros, reintegro, garantía, archivo, publicación y liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DE RECURSOS Y RENDIMIENTOS:**

LA ESAL ASOCIADA restituirá a EL MUNICIPIO los recursos de origen municipal no ejecutados, no legalizados, no soportados, destinados a fines distintos o cuyo reintegro sea ordenado; así como los rendimientos financieros que correspondan. El reintegro se realizará dentro del plazo señalado por la supervisión o en el acta de liquidación, sin perjuicio de intereses, acciones de cobro y responsabilidades a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:**

El convenio será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, salvo que las partes acuerden un término diferente dentro del marco legal. La liquidación contendrá el balance técnico, financiero y jurídico, la verificación de aportes, saldos, rendimientos, pagos, reintegros, subcontratos, garantías y obligaciones pendientes. Si LA ESAL ASOCIADA no comparece previa citación o las partes no logran acuerdo, EL MUNICIPIO podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirán las ampliaciones de garantía que resulten necesarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación serán sometidas inicialmente a arreglo directo. La parte interesada comunicará por escrito los hechos, pretensiones, fundamentos y soportes, y las partes dispondrán de diez (10) días hábiles para procurar una solución, término que podrá ampliarse por acuerdo escrito.

Cuando la controversia tenga componentes técnicos o financieros, la supervisión podrá presentar un concepto no vinculante, sin facultad para modificar el convenio, reconocer mayores valores, ampliar el plazo, transigir o conciliar. Los acuerdos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes tengan competencia.

Si no existe acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante el agente del Ministerio Público competente y, agotados los mecanismos procedentes, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No se pacta cláusula compromisoria.

La existencia de una controversia no suspende por sí sola la ejecución ni el cumplimiento de las obligaciones, salvo acuerdo escrito, orden de autoridad competente o imposibilidad debidamente acreditada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:**

Con la suscripción, las partes declaran que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impidan celebrar o ejecutar el convenio. LA ESAL ASOCIADA deberá informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente y adoptar las medidas legalmente procedentes. Esta declaración se entiende rendida bajo la gravedad de juramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO:**

El convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017; los principios, normas presupuestales y normas generales del sistema de contratación pública que resulten compatibles; las disposiciones civiles y comerciales aplicables; y las normas culturales, de espectáculos públicos, seguridad, gestión del riesgo, derechos de autor, sanidad y bienestar animal relacionadas con su objeto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TRIBUTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS:**

Cada parte asumirá los tributos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, costos y gastos que legalmente le correspondan. Los valores definidos en el presupuesto comprenden las erogaciones necesarias para ejecutar los componentes, sin lugar a reconocimientos adicionales por conceptos previstos o previsibles. EL MUNICIPIO practicará las deducciones aplicables sobre los desembolsos o pagos cuando legalmente corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

El domicilio contractual es el Municipio de Santa Helena del Opón, Santander. Las comunicaciones se enviarán a las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en SECOP II y en los documentos del proceso. Cualquier cambio deberá informarse por escrito; mientras ello no ocurra, serán válidas las comunicaciones remitidas a los datos registrados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:**

El convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías, la apertura de la cuenta bancaria exclusiva, la acreditación de las condiciones previas establecidas y la suscripción del acta de inicio. EL MUNICIPIO publicará el convenio y los documentos de ejecución en SECOP II, conforme a las normas aplicables.

Para constancia, se firma en Santa Helena del Opón, Santander, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

**POR EL MUNICIPIO,**

**ANDREA LORAINE DAVID GONZALEZ**
Delegataria de funciones de alcalde
Mediante resolución 206 del 28 de julio de 2026

**POR LA ESAL ASOCIADA,**

**DIANA CATALINA MARULANDA JARAMILLO**
Representante Legal
Fundación Huella para el Futuro

**Elaboró: KAREN DANIELA VERA CÁRDENAS – SECRETARIA DE SALUD.**
**Revisó: IVÁN F' ACEVEDO F' - PROFESIONAL DESIGNADO – COINDESO LTDA.**